

La Falta de Una Adecuada Política Criminal en Colombia ¿Desnaturaliza el Verdadero Sentido de la Pena Privativa de la Libertad?

Yulli Amparo Garzon Onofre  
C.C 1.068.972.878

Laura Rocio Martinez Lizarazo  
C.C 33.368.799

Olga Pilar Zuluaga Herrera  
C.C 52.820.947

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Bogota, 16 de Mayo de 2016

## **Resumen**

La promulgación de numerosas leyes y reformas posteriores a la Ley 906 de 2004 que no se encuentran soportadas en estudios serios y concienzudos en materia de política criminal ha ocasionado el crecimiento desmedido de la población penitenciaria y carcelaria en todo el país a tal punto de generar una grave crisis que tiene actualmente a los reclusos en deplorables condiciones. Es permanente la vulneración de los derechos humanos hacia las personas que están siendo procesadas y las que ya han sido condenadas a la pena privativa de la libertad, lo que origina pésimos resultados en materia de resocialización. La aplicación de la pena privativa de la libertad en Colombia más que tornarse en una solución, resulta perjudicial, se opone a todos los principios de un Estado social de derecho y desconoce las garantías de un sistema penal acusatorio de raigambre constitucional, pues las condiciones hostiles que a diario deben enfrentar los presos, quebrantan la dignidad humana de una forma tal que en los centros de reclusión se genera un ambiente propicio para la comisión de nuevas conductas punibles.

Palabras Claves: Política criminal; Pena Privativa de la Libertad, Derechos Fundamentales, Dignidad Humana, Hacinamiento, Reinserción, Resocialización.

## **Abstract**

The emergence of laws and after Law 906 of 2004 that do not have any support based on serious and thorough studies on criminal policy has caused the excessive growth of the prison and the prison population nationwide reforms to the point that it has generated a serious crisis that inmates currently in a deplorable condition. It is permanent violation of human rights for people who are being processed and those who have been sentenced to deprivation of liberty, resulting in poor results in terms of rehabilitation. The deprivation of freedom in Colombia is harmful and is opposed to all the principles of a social rule of law and the guarantees of an adversarial criminal justice system, as the hostile conditions that daily faced by prisoners, violate the human dignity of a so that an environment conducive to the commission of criminal conduct new atmosphere is generated.

**Key Words:** Criminal Policy, Deprivation of Liberty, Fundamental Rights, Human Dignity, Overcrowding, Reintegration, Rehabilitation.

## **Introducción**

La presente investigación tiene como propósito analizar la situación actual que presenta Colombia en materia de política criminal abordándola desde sus tres fases de criminalización, a fin de determinar si realmente la mencionada política se ajusta al modelo social y democrático de derecho y si la misma se encuentra enmarcada en principios constitucionales y legales, que buscan lograr un efectivo cumplimiento de los fines esenciales del estado, como es la preservación del orden social y el respeto de la dignidad humana.

Frente a la promulgación de numerosas normas y reformas en materia penal en los últimos diez años, que han generado un exponencial crecimiento de la población carcelaria, se buscara determinar cuál fue el principal propósito y las posibles causas que desencadenaron en tal inflación punitiva. Se logró evidenciar como las anteriores acciones en cabeza de los diferentes entes gubernamentales carecieron de estudios previos que pudieran medir el impacto o las consecuencias que a futuro se reflejarían en otras instancias de la política criminal, con el endurecimiento de penas y la creación de nuevos tipos penales.

Resulta importante para la articulación de este trabajo investigativo, comprender cuál es el rol del órgano judicial dentro de la política criminal del estado, por ser a quien corresponde materializar el castigo o sanción con la emisión de una condena que usualmente impone la pena privativa de la libertad, por tal razón se explicara la finalidad de esta etapa de criminalización secundaria y a partir de allí se verificara la existencia de una intención resocializadora que le permita al delincuente entender que con su comportamiento se hace acreedor a la aplicación de una acción proporcional como respuesta a sus actos reprochables, lo que lo llevara a sufrir una mengua en sus derechos.

El lector podrá conocer las falencias que presenta la política criminal colombiana cuyas bases se han enfocado en aspectos irrelevantes que la tornan inadecuada por estar encauzada en la satisfacción momentánea de intereses políticos o de otra índole, lo que hace que se deje de lado su verdadero sentido que es la consecución de la prevención en materia criminal y la efectiva resocialización del infractor.

Al hacer una introspección en la evolución e historia de la pena se evidencio como cada uno de los estadios que la componen guarda una inescindible relación con las diferentes escuelas que estudian sus finalidades. La prevención, la retribución y la resocialización como aspectos principales de la pena tienen unos alcances definidos en el marco de la aplicación de la privación de la libertad, no obstante se buscara ahondar principalmente en el tratamiento penitenciario o criminalización terciara por ser este el escenario propicio para obtener resultados de resocialización.

El conjunto de estrategias utilizadas y aplicadas al individuo infractor en el momento de la ejecución de la pena deben ir encaminadas a conseguir que al momento de ingresar al centro penitenciario el condenado adopte un proyecto de vida que le permita contar con la participación en actividades laborales, académicas, culturales, familiares y espirituales tendientes a potenciar sus competencias y convertirse en un sujeto productivo e íntegro.

Se encontraron una serie de resultados que dejaron al descubierto como en los centros de reclusión en Colombia se obtiene un efecto contrario al buscado, toda vez que las personas tanto condenadas como sindicadas no reciben un tratamiento integral en la tercera o última fase de la política criminal que es la ejecución de la sanción penal, ello por causa de las graves fallas que presenta el sistema penitenciario y carcelario que actualmente cuenta con un nivel de hacinamiento sin precedentes, lo que desvirtúa de manera absoluta algún fin resocializador.

Bajo el supuesto anterior se pudo colegir que en un espacio donde las personas no pueden gozar ni siquiera de las mínimas condiciones que les permita llevar una vida digna, en menor medida podría garantizar la corrección o reforma de una persona que ha infringido la norma penal y parece ser que ello resulta mucho más gravoso si se observa que la población carcelaria no cuenta con una separación entre condenados, sindicados, delincuentes primarios, reincidentes, población lgbt, funcionarios públicos, grupos étnicos entre otros.

De tal forma se pretenderá evidenciar como una persona que ha cometido un delito por situaciones ocasionales y ajenas a su voluntad que lo llevaron a purgar una pena en una cárcel y quien antes de ser condenado tenía hábitos acordes a una sociedad, no puede recibir un tratamiento igual al de un delincuente con un prontuario amplio que ya se encuentra adaptado a sobrellevar las difíciles situaciones que le puede traer consigo la remisión a un centro penitenciario y carcelario por haber estado varias veces allí. En el mismo sentido se buscara plantear como las posibles diferencias en cuanto a niveles académicos, orientaciones sexuales, culturales pueden resultar un factor discriminatorio entre unos y otros.

El crecimiento vertiginoso que ha tenido la población carcelaria producto de las consecuentes reformas penales, evidencia la desnaturalización que sufre la pena privativa de la libertad ya que en Colombia aún no se ha implementado un plan de actividades tendientes a conseguir la efectiva resocialización del condenado al conglomerado social, teniendo como única salida la aplicación de medidas preventivas de aseguramiento que hacen cada vez más inmanejable la vulneración de derechos humanos.

Con el propósito de contextualizar el núcleo de esta investigación se buscó estructurarla en un eje histórico, político y social, razón por la cual se hizo un breve recorrido en los antecedentes de

la pena, su evolución y el impacto que ha tenido en la actualidad las diferentes teorías existentes en las escuelas penales.

Resulta de suma importancia y provecho la investigación realizada en este documento por su estrecha relación con la temática expuesta en el diplomado Técnicas de Juicio Oral, lo que permitió enlazar los conocimientos y enseñanzas obtenidos con la actual problemática por la que atraviesa tanto en el sistema penitenciario y carcelario, como la deficiente implementación de una política criminal en Colombia.

La expectativa del grupo investigador que intervino y desarrolló este trabajo es que se haya logrado la obtención un documento que pueda servir de consulta para los lectores que muestren algún interés en conocer cuál es la finalidad que se busca con la aplicación de la pena privativa de la libertad al infractor de la norma penal en Colombia y si la metodología utilizada hasta ahora, ha logrado resolver en alguna medida la problemática de criminalidad existente y ha conseguido evitar la reincidencia del delincuente en la comisión de delitos.

## **La Falta de una Adecuada Política Criminal en Colombia, ¿Desnaturaliza el Sentido de la Pena Privativa de la Libertad?**

Colombia ha estado siempre estigmatizada por la violencia y el conflicto armado, es habitual encontrar a diario la infracción de las normas penales y la flagrante vulneración de los principales bienes jurídicos de sus habitantes, por ello, resulta absolutamente necesaria la implementación de una Política Pública, que busque prevenir y hacer frente a esta problemática social que no solo afecta los bienes jurídicamente tutelados de los ciudadanos, sino que también, altera el propósito principal de un verdadero sistema penal acusatorio, cuyo pilar fundamental, es la Dignidad Humana.

Por Política Criminal se entiende: aquel conjunto de medidas empleadas y previamente estudiadas, por los órganos del Gobierno, para detener la criminalidad que afecta a un Estado, en aras, de encontrar soluciones pertinentes y efectivas en la reducción de los niveles de delincuencia, respetando siempre el modelo de Estado Social de Derecho.

Por su parte, la Corte Constitucional la define como: el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de quienes residen en territorio, bajo su jurisdicción. (C.C. Sentencia C-936/2010)

Si bien es cierto, la definición anteriormente expuesta permite inferir que la Política Criminal no depende exclusivamente del Derecho Penal. Es evidente que en Colombia, la manera más usual para castigar un comportamiento delictivo, suele ser en primera medida la prisión, por ser esta la más drástica sanción con que cuenta el Sistema Penal Colombiano, restringiendo no solo el derecho a la libertad, sino limitando además, otros derechos fundaméntales del individuo.

Motivo por el cual otras formas correctivas que pueden resultar más efectivas para mitigar la comisión de delitos terminan quedando relegadas.

En materia de Política Criminal existe una relación con las tres formas de criminalización, pues su aplicación tiene que ver con la criminalización primaria o fase legislativa, la criminalización secundaria: determina la responsabilidad del individuo en un delito ya establecido por la ley y, la criminalización terciaria, que es la ejecución de la pena en la fase penitenciaria. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012)

Por consiguiente, cada una de las Ramas del Poder Público desempeñan un papel específico en su aplicación; el Congreso de la República tiene en cabeza la definición legislativa de los delitos y las penas, en respuesta, a las circunstancias: sociales, económicas, políticas y culturales por las que atraviese el país y de acuerdo a la percepción ciudadana con relación a los delitos que los aquejen.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación es el Órgano que por mandato Constitucional tiene la responsabilidad de adelantar el ejercicio de la Acción Penal; investigando aquellas conductas

que revistan las características de delito, identificando los autores y partícipes de los mismos, previo control formal y material por parte del Juez de Control de Garantías, quien se encarga de verificar que las actuaciones desplegadas en la investigación y acusación, se encuentren revestidas de legalidad. (Constitución Política de Colombia, 2010).

De otra parte, el Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derecho, cuenta con un Consejo Superior de Política Criminal que se encarga de formular recomendaciones al Gobierno, en todo lo relacionado con la Política Estatal. Éste Organismo, tiene a su cargo entre otras funciones, la elaboración de estudios para la formulación de una adecuada Política Criminal.

Adicionalmente, cuenta con la potestad de hacer seguimientos al Sistema Penitenciario y Carcelario para garantizar que se cumpla con el objetivo de resocializar del condenado y garantizando el respeto a sus derechos fundamentales. También, emite conceptos previos respecto de los proyectos de Ley que cursan en el Congreso de la República con relación a la Política Criminal y prepara proyectos de Ley para la adecuación de la normatividad en esta materia. (Decreto 2255 de 2014)

De lo anterior se podría colegir que el Estado cuenta con los mecanismos necesarios para enfrentar la criminalidad de una forma efectiva, adecuada y ajustada a las normas Constitucionales y Legales. No obstante, el panorama es muy diferente si se observa la verdadera situación por la que atraviesa el país, actualmente, en materia de Política Criminal, la cual ha sido blanco de críticas por sus escasos resultados en materia de resocialización y prevención.

Dichas críticas han coincidido en determinar que la vía de escape más ajustada que encuentra el Estado para frenar el incremento de conductas punibles que atentan contra la seguridad de sus habitantes, es sin duda alguna, la pena privativa de la libertad, ello, acompañado de restricciones al acceso a beneficios punitivos. Situación que ha conllevado a problemas de mayor envergadura como la crisis por hacinamiento actual, que enfrenta en el Sistema Penitenciario y Carcelario y como la congestión de los Despachos Judiciales en estos tiempos.

El actual Fiscal General de la Nación Eduardo Montealegre a través de un artículo publicado el 16 de febrero, antaño, en el periódico *Ámbito Jurídico*, aseguro que la Política Criminal y Penitenciaria del Estado era un fracaso en materia de resocialización, toda vez que la pena privativa de la libertad no cumple un verdadero fin resocializador.. (*Ámbito Jurídico*, 2016)

De lo anterior vale la pena señalar que con el incremento de delitos que tienen un alto impacto social como los ataques con ácido, los homicidios cometidos por personas al volante en estado de embriaguez, los abusos sexuales contra los menores de edad, las riñas y alteración del orden público a la salida de los estadios, el aumento de bandas delincuenciales dedicadas al hurto entre otros, surge una reacción punitiva acompañada de reformas penales y proyectos de Ley encaminados al endurecimiento de las penas y la restricción de beneficios para los trasgresores de la norma, a fin de reprimir la percepción de impunidad, por parte de la ciudadanía, como una salida rápida, trayendo consigo una grave crisis en el Sistema Penitenciario y Carcelario cuya consecuencia no es otra que un nefasto resultado en materia de resocialización.

Han sido numerosas las reformas tanto sustantivas como procedimentales que se han efectuado a la Legislación Penal de nuestro país. La mayoría de ellas, alentadas por factores relacionados con episodios que nacen como consecuencia de la desigualdad social y la influencia de los medios de comunicación; lo que da al traste con la intención que en su momento tuvo el legislador, al adoptar un Sistema Penal Acusatorio dotado de garantías Constitucionales, cuyo propósito principal fue: propiciar una justicia premial con oportunidad de negociaciones que permitieran generar un menor desgaste del aparato judicial y garantizaran una verdadera justicia y reparación.

La existencia de leyes que tipificaron nuevos delitos como se puede observar en la tabla 1, ha sido bastante amplia en los últimos diez años, por otra parte, un segundo grupo de normas han sido expedidas por el Congreso de la Republica con el propósito de aumentar penas en varias conductas punibles, tal y como lo muestra la tabla 2.

**Tabla 1.**

<b>LEY</b>	<b>OBJETO</b>
Ley 747 de 2002	Trata de personas
Ley 759 de 2002	Comercio de minas antipersona
Ley 1028 de 2006	Delitos sobre hidrocarburos
Ley 1032 de 2006	Nuevos tipos en materia de telecomunicaciones y derechos de autor.
Ley 1273 de 2009	Delitos informáticos.
Ley 1311 de 2009	Uso de sumergibles
Ley 1329 de 2009	Explotación sexual de menores
Ley 1356 de 2009	Ilícitos cometidos en eventos deportivos
Ley 1357 de 2009	Nuevas formas de captación ilegal de dineros del

	público. (pirámides)
Ley 1453 de 2011	Ley de seguridad ciudadana creo varios tipos penales.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción, tipifico nuevas modalidades de corrupción pública y privada.
Ley 1482 de 2011	Nuevo delito de discriminación.

(Ámbito Jurídico 2010)

### Normas expedidas por el Congreso que aumentan penas en varios delitos.

**Tabla 2.**

<b>LEY</b>	<b>OBJETO</b>
Ley 679 de 2001	Omisión de denuncia
Ley 733 de 2002	Secuestro, terrorismo y extorsión.
Ley 747 de 2002	Tráfico de migrantes
Ley 777 de 2002	Trafico de moneda falsa
Ley 788 de 2002	Delitos asociados a las materias de impuestos
Ley 813 de 2003	Hurto y falsedades.
Ley 890 de 2004	Aumento de penas en todos los delitos
Ley 985 de 2005	Tráfico de personas
Ley 1098 de 2006	Agravo penas de algunos delitos en donde son víctimas los menores.
Ley 1121 de 2006	Financiación del terrorismo, lavado de activos y concierto para delinquir
Ley 1181 de 2007	Inasistencia alimentaria
Ley 1142 de 2007	Hurtos y otros delitos.
Ley 1220 de 2008	Delitos contra la salud pública.
Ley 1236 de 2008	Delitos sexuales
Ley 1257 de 2008	La mayoría de delitos en los que son víctimas las mujeres
Ley 1273 de 2009	Delitos informáticos
Ley 1326 de 2009	Agrava penas para lesiones y homicidios culposos en transporte escolar.
Ley 1329 de 2009	Tráfico sexual de menores
Ley 1336 de 2009	Explotación sexual.
Ley 1357 de 2009	Delitos asociados a las “pirámides”
Ley 1393 de 2010	Delitos en materia de salud, por emergencia social.
Ley 1426 de 2010	Crímenes contra defensores de derechos humanos y periodistas.
Ley 1453 de 2011	Aumento penas para varios delitos.

Ley 1474 de 2011	Delitos de corrupción pública
Ley 1482 de 2011	Delitos cometidos por razones discriminatorias.

(Ámbito Jurídico 2012)

Aunado a lo anterior, a través de las siguientes leyes se eliminaron beneficios penales y procesales para las personas enjuiciadas, clausurando la concesión de subrogados penales y rebajas de pena por allanamiento a cargos en algunos delitos. Lo propio ocurrió con las garantías procesales que existían para personas condenadas:

- **Ley 1142 de 2007:** Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.
- **Ley 1154 de 2007:** Por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000 Código Penal.
- **Ley 1312 de 2009:** Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad.
- **Ley 1453 de 2001:** Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- **Ley 1474 de 2011:** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Es evidente que las estrategias adoptadas para repeler la criminalidad, no han estado encaminadas a la prevención sino más bien a la intimidación y, que como consecuencia de ello se demuestra que las reformas legislativas que no han arrojado resultados positivos, al no vislumbrarse una mejoría en la seguridad ciudadana, dado que los conflictos sociales persisten y además aumentan.

Es así como vemos a diario que la persona que ha sido condenada por un delito, una vez purga su pena, incurre nuevamente en la misma conducta delictual. Pues que no se garantiza un verdadero proceso de rehabilitación que le permita mejorar sus calidades físicas y psíquicas, situación que resulta mucho más ilusoria que real, en tratándose de la pena privativa de la libertad.

Si bien la necesidad de la pena se resume a la obligación que tiene el Estado en proporcionar la protección de las personas dentro de su territorio y garantizar un espacio armónico social además de propender porque quienes trasgreden la norma penal no vuelvan a reincidir y que a la vez su conducta sea corregida para que puedan reincorporarse de manera activa, nuevamente a la sociedad y, contar con los mismos derechos y oportunidades, no podrá de ninguna manera, desconocerse la postura que al respecto ha tenido la Corte al considerar que la respuesta penal deberá ser la Última Ratio, es decir, que deberá operar únicamente frente a la carencia de otras alternativas y no podrá causar más problemas de los que resuelve. Lo que es conocido como factor criminógeno. (CC. Sentencia C 599 de 1999)

No obstante la respuesta más acorde que ha encontrado el Estado cada vez que una modalidad delictiva se comete de forma repetitiva en la sociedad, ha sido la privación de la libertad, hecho que hace cada vez más lejana la posibilidad de una resocialización para quien ha alterado el ordenamiento jurídico.

La privación de la libertad se encuentra consagrada como pena principal en el Título IV, artículo 35 de la Ley 599 de 2000 del Código Penal Colombiano; a su turno, el artículo 37 de la misma normatividad señala las reglas a las que se encuentra sujeta dicha sanción es el tiempo máximo de 50 años señalado para purgar la pena; con excepción de los concursos, donde su aplicación debe sujetarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

De igual forma el legislador estableció como funciones de la pena: la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. (C.P. 2014)

Por lo anterior, vale la pena preguntarse hasta dónde se cumplen tales presupuestos en un Sistema que se volvió insostenible para el Estado, donde las personas a quienes se les impone la carga de soportar la privación de su principal bien jurídico de gozar de libertad, deben a su vez enfrentar la afectación de gran parte de sus derechos fundaméntales Constitucionales enmarcados en nuestra Carta Política.

Esta situación resulta paradójica si se tiene en cuenta que es la misma Constitución la que señala las limitaciones del legislador a la hora de su imponer las penas, cuyas sanciones deben estar dirigidas al respeto de la dignidad humana de todos los individuos.

La aplicación de la pena es el medio más idóneo con el cual cuenta el Estado para reprimir el delito, como es sabido, la pena ha evolucionado durante la historia del Derecho Penal, antiguamente su aplicación estaba basada en costumbres de los pueblos o creencias religiosas, lo que la convertía en un método carente de humanidad y proporcionalidad; por tal razón, existían castigos tan irracionales como la venganza que podía ejercer la víctima contra el ofensor y los miembros de su familia; desagravio que podía resultar mayor al que le fuere ocasionado como víctima u ofendido.

Posteriormente, otras formas de castigo que aparecieron con el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, buscaron establecer una proporcionalidad entre el castigo impuesto y el daño causado: lo que se conoció como Ley del Talión.

Luego llegaron las composiciones voluntarias con las que se buscó que hubiese un acuerdo consensual entre las partes, sin embargo, como su nombre lo indica al ser voluntarias no existía una obligación de reparar el daño por parte del autor. Por esta razón se debía acudir a la Ley del Talión.

Posteriormente se implementó otro sistema mediante el cual fue el Estado quien tuvo la exclusividad de imponer las penas, exonerado de esto a los particulares. De esta manera, la intensidad de las penas comenzó a variar, dejando de lado la crueldad, desproporcionalidad y severidad que caracterizaban los castigos de la época, entre los que estaban, la imposición de la

pena capital, mutilaciones, muerte por asfixia, la flagelación, el descuartizamiento, el fuego, entre otras.

En el año de 1764 el italiano Cesar Bonesana Marchese Di Beccaria planteo en su obra “De los Delitos y las Penas” un conjunto de principios que buscaron humanizar la aplicación de las penas.

Beccaria sostuvo que el legislador quien a través de leyes preexistentes era el único que podía decretar penas sobre delitos y enfatizo en que la interpretación de la Ley correspondía exclusivamente al legislador mas no al juzgador, pues a este último le correspondía someterse a obedecer al pie de la letra y sin cuestionamiento alguno la voluntad del legislador.

Dentro del incalculable aporte jurídico de Beccaria, al Derecho Penal, fue la aparición del Principio de Proporcionalidad de la Pena, mediante el cual se buscó que el castigo impuesto al infractor fuera proporcional al daño ocasionado al bien jurídico puesto en peligro con su actuar.

En el mismo sentido el autor hizo hincapié en la finalidad real de la pena, que consistía en impedir al trasgresor de la norma que continuara causando daño a la sociedad, lo cual, consideraba él, solo se obtenía mediante la imposición de una pena justa que a su vez permita disuadir a los demás ciudadanos para que se abstuviesen de cometer faltas de carácter similar.

Beccaria propuso la abolición de la tortura y el tormento como modalidades de castigo por considerar que carecían de valor probatorio e imponían suplicios innecesarios a los inocentes,

consideró la fijación de plazos razonables en favor del reo para la aplicación de las penas, otorgando el tiempo suficiente para la presentación de las pruebas en su defensa.

De igual manera hizo precisión en que la pena no debía ser cruel si no infalible y sentó su postura respecto de la pena de muerte la cual a su parecer carecía de utilidad.

La fuerte influencia que tuvo la publicación de la obra de Beccaria, cimiento las bases actuales del Derecho Penal, cuya contribución principal, consistió en concientizar que la verdadera solución para la prevención del delito radica en la educación de los miembros de una sociedad. (Cesar Beccaria, De los Delitos y las Penas)

Diversas teorías posteriores han expuesto cual es la finalidad de la pena, entre ellas la teoría absolutista, direccionada a una justicia retributiva, la cual sostiene que la función de la pena es reestablecer el daño causado y el orden social, buscando una retribución a la víctima del delito por parte del Estado; dicho retribucionismo, era concebido como principio jurídico por Immanuel Kant de la siguiente manera:

El castigo judicial no puede nunca ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad civil, sino que debe en todos los casos imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un crimen.

La teoría relativista por su parte, apunta al prevencionismo, pues para esta teoría el fin de la pena consiste en prevenir los futuros delitos a través de dos tendencias conocidas como provencionismo general y especial, el primero dirigido a la sociedad como un todo y el segundo dirigido al individuo que cometió el delito.

Otra teoría impulsada por Von Feuerbach alude a la prevención general que en su forma negativa afirma que la coerción o amenaza que lleva inmersa la vulneración de la norma, disuade a los individuos de una colectividad al darles a conocer las consecuencias negativas que acarrea la trasgresión del ordenamiento jurídico.

La corriente positiva de la teoría anterior, resalta que la comisión de un delito a través de terceras personas quebranta las expectativas que tienen los individuos respecto al cumplimiento de las normas jurídicas, posición adoptaba por Gunther Jakobs.

La Corte Constitucional concuerda en su postura con las teorías anteriormente expuestas al considerar que la pena tiene en el Sistema Jurídico un fin preventivo que se materializa con la sanción establecida por el Legislador, advirtiéndose a los posibles trasgresores para que se abstengan de ir contra la norma.

De igual manera hace mención al fin retributivo el cual ocurre cuando se impone judicialmente la pena y. por otro lado, el más importante de los objetivos de la pena, que contenga un fin

resocializador que para lograrse resulta necesario que la pena impuesta sea compatible con los derechos humanos.

Se hace alusión a una función de prevención especial positiva, lo que se traduce a la reinserción del condenado a la sociedad respetando su dignidad y autonomía. (C.C. Sentencia C 806-2002).

Sin embargo la errada visión de los Órganos encargados de adoptar la Política Criminal en Colombia, desconoce abiertamente el verdadero fin buscado con la pena privativa de la libertad, pues ninguno de los anteriores presupuestos se cumple.

Si bien es cierto que, el encierro temporal de un delincuente satisface momentáneamente la tranquilidad de un grupo social, es evidente que no se consigue de forma absoluta eliminar este flagelo del seno de la sociedad y para confirmarlo solo basta con revisar los altos índices de criminalidad pese al número de personas que a diario son enviadas a los centros de reclusión.

Ahora bien, en cuestiones de resocialización la pena privativa de la libertad, dista diametralmente de ser la herramienta adecuada para lograr la transformación del individuo inadaptado, ya que para ello se debe contar con un entorno propicio que le permita al penado trabajar en la adquisición de nuevas pautas de comportamiento para lograr su incorporación de forma armónica a una vida en comunidad, situación que no se cumple en las cárceles colombianas.

Las actuales condiciones de los centros penitenciarios cuyos principales problemas radican en el hacinamiento, la falta de atención en salud a las personas que padecen graves enfermedades con riesgo de contagio, la corrupción, el maltrato por parte de la guardia, deficiencias en alimentación, salubridad, habitación y falta de actividades productivas y recreativas, hacen absolutamente nugatoria la posibilidad de una readaptación, cuyo pronóstico no resulta ser alentador con el incremento punitivo.

En las citadas circunstancias, las cárceles antes que ser lugares que permitan la resocialización, son un caldo de cultivo en donde prevalece la ley del más fuerte y se concentra en mayor grado la violencia, la drogadicción, la comisión de delitos.

La Constitución de 1991 esboza que Colombia es un Estado Social de Derecho y que se encuentra fundada en el respeto de la dignidad humana, dentro de los fines esenciales del estado se encuentra ” garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, no obstante al individuo que se encuentra privado de la libertad se le desconocen la mayoría de sus derechos constitucionales entre ellos el derecho a la vida, la prohibición de ser sometido a desaparición forzada, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad ante la ley y las autoridades, la intimidad, el libre desarrollo de su personalidad, la libertad, la familia, la seguridad social, el servicio de salud y saneamiento ambiental entre otros.

## Conclusiones

La anterior situación ha sido reportada en numerosas oportunidades por la Defensoría del Pueblo, los medios de comunicación, los entes de control sin que hasta el momento se vislumbre una pronta salida que ponga fin a la degradante situación que viven a diario los reclusos en Colombia.

La Corte Constitucional se ha venido pronunciando respecto a la grave crisis que afrontan las cárceles, decretando el estado de cosas inconstitucional en dos ocasiones a saber, inicialmente lo hizo a través de la sentencia T-153 de 1998 en donde hizo un análisis previo de los sucesos que en su momento presentaban los centros de reclusión para posteriormente reiterarlo en la sentencia T-388 de 2013 por considerar que la repetitiva vulneración de derechos a un considerable grupo de personas como lo es la población carcelaria, que los ha llevado a solicitar la protección de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela es una situación que va en contravía de cualquier mandato constitucional. (C.C. Sentencia T 762 de 2015)

Sin embargo y pese a las recomendaciones que se han hecho a las diferentes entidades del gobierno a quienes se les ha exhortado para que trabajen mancomunadamente en la superación de dicha crisis, hasta el momento la situación parece empeorar, pues las medidas que se ha tomado por instrucciones de la Corte han sido simplemente paliativas y no abarcan la totalidad de la problemática que se presenta en los centros de reclusión, que no solo es la falta de espacio

si no también la carencia de servicios de salud, agua potable, alimentos, salubridad, insumos entre muchos otros.

En un establecimiento penitenciario se tiene que procurar por brindar al recluso un tratamiento adecuado en los aspectos más importantes de su vida, como son su educación, su formación laboral, sexual, cultural, religiosa, familiar y social. El estado además se encuentra en la obligación de garantizar que estas personas gocen de aquellas prerrogativas mínimas cuando han sido condenados o están en la espera de una sentencia que defina su situación legal.

En consecuencia si bien la pena privativa de la libertad suspende temporalmente ciertos derechos ello no significa que el otro grupo de derechos que no se ven afectados pueda llegar a ser de alguna forma desconocidos pues los mismos siguen siendo intangibles, razón por la cual resulta indispensable que el estado garantice un nivel de vida digno a los internos y una protección efectiva de sus derechos a fin de potencializar el efecto resocializador que se busca con la aplicación de la sanción evitando así la desnaturalización del fin perseguido.

El desconocimiento de la dignidad humana y los derechos fundamentales, problemáticas presentes actualmente en los centros penitenciarios de orden nacional, han llegado a degradar la integridad de los reclusos a tal punto que impiden que se materialice el objeto de la pena o castigo por la utilización de métodos que más que resultar reparadores, se tornan represivos y no generan ningún tipo de sensibilización frente al delincuente o infractor.

El hacinamiento de los centros de reclusión es un factor que afecta de manera notable las condiciones de vida de los internos y a su vez impide un progreso adecuado en su proceso de rehabilitación por traer consigo un sinnúmero de conflictos de convivencia, la falta de acceso a servicios esenciales lo que va anulando poco a poco al recluso como ciudadano merecedor de protección y derechos.

Así las cosas mientras no existan políticas de gobierno dirigidas a hacer frente a la actual crisis que se encuentran viviendo los individuos al interior de las cárceles y no se plantee un plan de contingencia para aliviar las graves afectaciones a los derechos humanos por las que deben atravesar los reclusos, el objeto de la pena privativa de la libertad seguirá siendo como hasta ahora infructuoso.

Lo que resulta más preocupante es que las respuestas otorgadas por cada una de las entidades que de una u otra forma tienen un grado de responsabilidad y les compete afrontar la presente crisis carcelaria, se centran en concluir que de forma individual no puede abordarse un problema que lleva casi dieciocho años aquejando a la población reclusa, pues si bien se han ejercido acciones para contrarrestar las dificultades que a diario se presentan, si no se estructura la política criminal existente y se aborda desde todos los escenarios a nivel gubernamental, el problema persistirá y posiblemente llegue a generar mayores consecuencias de las que ya existen.

Se puede entonces concluir que la falta de una política criminal preventiva, basada en datos reales que le permitan afrontar las crisis con respuestas adecuadas y que a su vez sea sostenible y garantice los derechos humanos, incrementa de forma significativa los costos que el estado debe invertir para la atención de las contingencias que le representa la población reclusa, toda vez que las afectaciones que deben enfrentar este grupo social conlleva a responsabilizar al estado por los perjuicios asociadas con la vulneración permanente de derechos humanos.

Ahora bien, el hecho de que no se obtenga una efectiva resocialización tampoco garantiza que se pueda combatir la criminalidad y de esta manera no se reduce la reincidencia, pero lo que si se obtiene es que por la falta de espacios que permitan recluir al delincuente y por la necesidad de descongestionar los centros penitenciarios, tenga que propenderse por la impunidad al evitar en muchas ocasiones la imposición de una medida de aseguramiento.

Debido a lo anotado y analizado a lo largo de este trabajo, resulta indispensable tomar medidas urgentes y acertadas que permitan encontrar una salida pronta a las situaciones que afrontan los reclusos, no solo para detener el panorama precedentemente estudiado sino para evitar que el propósito resocializador se desdibuje por la sistemática vulneración de derechos humanos en los centros de reclusión.

Medidas como la revisión del Código Penal y las proporcionalidad de las penas respecto a cada uno de los delitos, la implementación de castigos o medidas alternativas para delitos que no requieren una medida de aseguramiento, la posibilidad de obtener la libertad por la consecución

de méritos académicos o laborales cuando las circunstancias así lo permitan, adecuar nuevas instalaciones que permitan a los reclusos vivir en condiciones mínimas de dignidad, puesto que muchos de los establecimientos no cumplen con tal requerimiento.

Adicionalmente se debe propender por que el personal encargado de velar por la correcta ejecución penitenciaria el cual se encuentra adscrito al INPEC sea idóneo, capacitado, suficiente y sobre todo eliminar los focos de corrupción existentes que se lucran con la necesidad de la población reclusa para que todas las personas sin excepción puedan acceder a bienes y servicios sin que ello implique tener que pagar por estos derechos que se supone los garantiza el estado.

## Referencias Bibliográficas

- Colombia, Corte Constitucional (2010) “Sentencia C 936” M.P. Vargas Silva, L. G., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional, (1999) “Sentencia C 599”, M.P. Martínez Caballero, A., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional, (2002), “Sentencia C 806”, M. P. Vargas Hernández, C. I., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional, (2015), “Sentencia T 762 M.P. Ortiz Delgado, G. S., Bogotá.
- Colombia, Ministerio del Interior (2014, 16 de octubre), “Decreto 2255 del 16 de octubre de 2014 por el cual se reglamenta el consejo superior de política criminal, su funcionamiento y todos los asuntos relacionados con las demás instancias técnicas que se requieran para su adecuado desarrollo” Diario Oficial, Bogotá.
- Colombia (2010), Constitución Política de Colombia, Bogotá, Leyer.

- Colombia (2014) Código Penal, Bogotá, Temis.
- Colombia, (2016), Fiscal General de la Nación, “La resocialización en la política criminal del estado es un fracaso”, Ámbito Jurídico.
- La inflación Legislativa Penal, (2012), Ámbito Jurídico (Datos recabados por el autor).
- Marchese Di Beccaria, C.B., (2004), “De los Delitos y las Penas”, Bogota D.C, Colombia, Editorial Skila.
- Colombia, Comisión Asesora de Política Criminal, (2012, junio) “Diagnostico y propuesta de lineamientos de política criminal para el estado colombiano”, Informe Final, (pag. 17)
- Tablas 1 y 2, (15 de mayo de 2012), La inflación Legislativa Penal, Ámbito Jurídico  
Recuperado de [http:// www.ambitojuridico.com](http://www.ambitojuridico.com)